



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS - (PMFI) 2022 - 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 415 -2022- GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 17 MAYO 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de expediente N° 4170 de fecha 26 de abril de 2022, presentado por Raúl Ulises López Flores, identificado con DNI N° 4822046, con domicilio legal en el sector de Monte Sinai, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-4608590-071410 y Partida Registral N° 11157500, con un área de 133.39

El Informe de Supervisión N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA-JBG de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

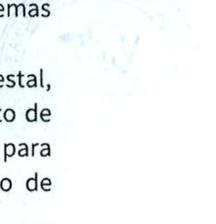
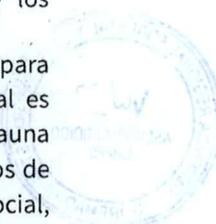
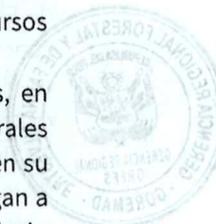
Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "b" sobre el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión, es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, el artículo 88° del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;





Que, el procedimiento 27 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprueba los “Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados” y aprueba disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados en selva alta y selva baja

Que Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

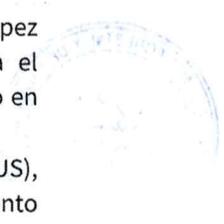
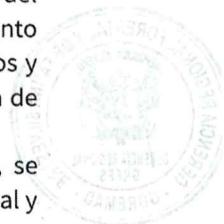
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de expediente N° 4170 de fecha 26 de abril de 2022 Raúl Ulises López Flores identificado con DNI N° 4822046, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, para realizar su aprovechamiento en el periodo 2 años

Que, el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), establece el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, mediante Informe de Supervisión N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA-JBG de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado, para el periodo de aprovechamiento 2022-2023, y.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento del Recurso Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada, presentado por Raúl Ulises López Flores con DNI N° 4822046, en una superficie de 133.39ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 del Predio Privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura con Unidad Catastral N° 9-4608590-071410 y Partida Registral N° 11157500, ubicado en el sector de Monte Sinai, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante 2 años (2022 - 2024), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Tabla N° 01: Vértices del Predio Privado (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
V1	463758	8591225	V6	463448	8589515
V2	464391	8590900	V7	463365	8589268
V3	463827	8590098	V8	462685	8589619
V4	463735	8589922	V9	463032	8590138
V5	463552	8589704	V10	463229	8590382

Tabla N° 02: Vértices de la Unidad de Manejo Forestal (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
U1	463758	8591225	U6	463448	8589515
U2	464391	8590900	U7	463365	8589268
U3	463827	8590098	U8	462685	8589619
U4	463735	8589922	U9	463032	8590138
U5	463552	8589704	U10	463229	8590382

Tabla N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022 - 2024

N°	Especies		DMC (m)	Sem.	Arboles a aprovechar		Volumen a extraer		Pago por derecho de aprovechamiento			
	N. común	N. Científico			Aprov.	Árb/ha	Total (m³)	Vol./ha	Categ.	VEN m³(r)	Valor	
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	41	7	22	0.16	76.2	0.57	C	6	457.30	
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis (Abul.) Benth</i>	41	8	20	0.15	165.1	1.24	C	6	990.85	
3	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme Ruiz Pav. Ex G. Don</i>	51	5	16	0.12	119.9	0.90	B	12	1438.59	
4	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	2	3	0.02	10.0	0.08	B	12	120.47	
5	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	41	7	18	0.13	104.0	0.78	B	12	1248.52	
6	Caimito	<i>Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.</i>	41	2	8	0.06	25.6	0.19	D	4	102.59	
7	Carahuasca	<i>Guatteria modesta Diels</i>	51	2	3	0.02	8.7	0.07	D	4	34.87	
8	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	2	4	0.03	41.3	0.31	E	2	82.60	
9	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	41	3	4	0.03	29.3	0.22	B	12	351.31	
10	Huimba	<i>Ceiba lupuna P.E. Gibbs & Semir</i>	41	2	2	0.01	26.9	0.20	D	4	107.58	
11	Inca paca	<i>Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.</i>	41	4	10	0.07	49.1	0.37	E	2	98.25	
12	Malecon	<i>Jacaranda copia (Abul.) D. Don</i>	41	2	4	0.03	19.0	0.14	C	6	114.07	
13	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	46	5	10	0.07	49.5	0.37	B	12	593.94	
14	Misa	<i>Cariniana estrellensis (Raddi) Kuntze</i>	51	8	34	0.25	337.6	2.53	C	6	2025.40	
15	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	38	9	26	0.19	159.7	1.20	D	4	638.84	
16	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	41	2	2	0.01	19.9	0.15	B	12	238.62	
17	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	46	2	7	0.05	37.3	0.28	C	6	223.74	
18	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	3	2	0.01	15.6	0.12	B	12	187.00	
19	Renaco	<i>Ficus trigona L. f.</i>	41	2	1	0.01	11.2	0.08	E	2	22.43	
20	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	2	2	0.01	15.5	0.12	D	4	62.08	
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	0	3	7	0.05	32.2	0.24	B	12	386.14	
22	Shimbillo colorado	<i>Inga pezizifera Benth.</i>	0	3	2	0.01	6.6	0.05	E	2	13.30	
23	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	0	8	34	0.25	404.0	3.03	B	12	4847.91	
24	Yacushapana	<i>Buchenavia grandis Ducke</i>	0	2	10	0.07	83.8	0.63	D	4	335.32	
TOTAL					95	251	1.88	1848.2	13.86			14721.74





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



Artículo 2°.- AUTORIZAR, a Raúl Ulises López Flores identificado con DNI N° 4822046, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía Terrestre, con su respectiva GTF y Listado de Trozas para su verificación por el personal de la GRFFS. Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal Tambopata y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la Sede operativa Tambopata.

Artículo 3°.- PRECISAR, que los derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Raúl Ulises López Flores titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con Unidad Catastral N° 9-4608590-072410, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Raúl Ulises López Flores
04822046
18/05/2022





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN
 PREDIOS PRIVADOS**

17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-0024

Conste por el presente documento el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, que celebran de una parte la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-GRFFS, con domicilio legal en la Av. Universitaria Cuadra 02 S/N, quien en adelante se denominará "GRFFS", y de la otra parte Raúl Ulises López Flores con DNI N° 4822046 propietario del Predio agrícola, ubicado en el sector de Monte Sinai, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-4608590-071410 y Partida Registral N° 11157500, con un área de 133.39 ha.; quien en adelante se denominará "EL TITULAR".

El Permiso de Aprovechamiento Forestal, ha sido elaborado sobre la base del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado por **Resolución Gerencial Regional N° 415 -2022- GOREMAD-GRFFS** sustentada en el Informe de Supervisión N° 036-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCANN.CPFYSA y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal., con arreglo a los terminos y condicines siguientes:

CLAUSULAS:

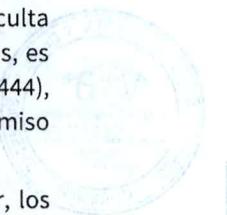
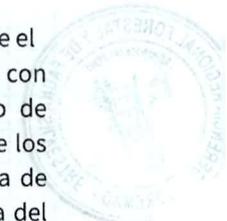
PRIMERA: Es materia del presente documento el Permiso que otorga la GRFFS para que el TITULAR efectúe el aprovechamiento de Producto Forestal Maderable, en un área de 133.39ha ubicadas en el predio privado con Unidad Catastral N° 9-4608590-071410 y Partida Registral N° 11157500; sector de Monte Sinai, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante el periodo de 2 años (2022 - 2024), contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el Plan de Manejo; la ubicación geográfica del área materia del Permiso, está precisada en el mapa que obra en el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado por la GRFFS, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM (WGS 084) del Área a intervenir, son los siguientes:

Tabla N° 01: Vértices de la Unidad de Manejo Forestal (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
U1	463758	8591225	U6	463448	8589515
U2	464391	8590900	U7	463365	8589268
U3	463827	8590098	U8	462685	8589619
U4	463735	8589922	U9	463032	8590138
U5	463552	8589704	U10	463229	8590382

SEGUNDA: EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que la GRFFS verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos. Asimismo, asume que, de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que la GRFFS lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Gerencial Regional que aprobó el Plan de Manejo, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

TERCERA: EL TITULAR tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de aprovechar y comercializar, los productos forestales en el área materia del presente permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).





CUARTA: EL TITULAR se compromete a colocar hitos de cemento anclados, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del Permiso. La GRFFS o quien este encargado, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la Georeferenciación del área materia del presente Permiso.

QUINTA: EL TITULAR se compromete a cumplir con los términos correspondiente, en lo que dure el presente Permiso. Asimismo, El TITULAR se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año ZAFRA, el **Informe de Ejecución Anual** de la implementación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).

SEXTA: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI). correspondiente y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento Forestal Maderable al estado natural de acuerdo a lo establecido en la **Resolución De Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.**

Tabla N° 02: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022 - 2024

N°	Especies		DMC (m)	Sem.	Arboles a aprovechar		Volumen a extraer		Pago por derecho de aprovechamiento		
	N. común	N. Científico			Aprov.	Árb/ha	Total (m³)	Vol./ha	Categ.	VEN m³(r)	Valor
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	41	7	22	0.16	76.2	0.57	C	6	457.30
2	Aleton	<i>Slonea guianensis (Abul.) Benth</i>	41	8	20	0.15	165.1	1.24	C	6	990.85
3	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme Ruiz Pav. Ex G. Don</i>	51	5	16	0.12	119.9	0.90	B	12	1438.59
4	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	2	3	0.02	10.0	0.08	B	12	120.47
5	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	41	7	18	0.13	104.0	0.78	B	12	1248.52
6	Caimito	<i>Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.</i>	41	2	8	0.06	25.6	0.19	D	4	102.59
7	Carahuasca	<i>Guatteria modesta Diels</i>	51	2	3	0.02	8.7	0.07	D	4	34.87
8	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	2	4	0.03	41.3	0.31	E	2	82.60
9	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	41	3	4	0.03	29.3	0.22	B	12	351.31
10	Huimba	<i>Ceiba lupuna P.E. Gibbs & Semir</i>	41	2	2	0.01	26.9	0.20	D	4	107.58
11	Inca paca	<i>Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.</i>	41	4	10	0.07	49.1	0.37	E	2	98.25
12	Malecon	<i>Jacaranda copia (Abul.) D. Don</i>	41	2	4	0.03	19.0	0.14	C	6	114.07
13	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	46	5	10	0.07	49.5	0.37	B	12	593.94
14	Misa	<i>Cariniana estrellensis (Raddi) Kuntze</i>	51	8	34	0.25	337.6	2.53	C	6	2025.40
15	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	38	9	26	0.19	159.7	1.20	D	4	638.84
16	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	41	2	2	0.01	19.9	0.15	B	12	238.62
17	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	46	2	7	0.05	37.3	0.28	C	6	223.74
18	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	3	2	0.01	15.6	0.12	B	12	187.00
19	Renaco	<i>Ficus trigona L. f.</i>	41	2	1	0.01	11.2	0.08	E	2	22.43
20	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	2	2	0.01	15.5	0.12	D	4	62.08
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	0	3	7	0.05	32.2	0.24	B	12	386.14
22	Shimbillo colorado	<i>Inga pezizifera Benth.</i>	0	3	2	0.01	6.6	0.05	E	2	13.30
23	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	0	8	34	0.25	404.0	3.03	B	12	4847.91
24	Yacushapana	<i>Buchenavia grandis Ducke</i>	0	2	10	0.07	83.8	0.63	D	4	335.32
TOTAL				95	251	1.88	1848.2	13.86			14721.74

SEPTIMA: EL TITULAR al movilizar la madera talada deberá acompañarlos con la GTF correspondientes hasta el puesto de control forestal de la GRFFS, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago del derecho de aprovechamiento forestal, y el descargue de volumen movilizado, la misma que presentará las veces que lo requiera el personal encargado del control forestal de la GRFFS.

OCTAVA: La GRFFS verificará periódicamente si EL TITULAR cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área del Permiso.

NOVENA: La GRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando EL TITULAR no cumpla:

- Con lo señalado en el PMFI.
- Con la presentación del Informe de Ejecución Anual.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



- c. Con la extracción de los Productos Forestales dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución Gerencial Regional que aprueban el PMFI correspondiente.
- d. Con el pago del Derecho de Aprovechamiento forestal.
- e. Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- f. Cuando incumpla alguna de las cláusulas contenidas en la presente Permiso.
- g. Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

DECIMA: La GRFFS podrá renovar el presente Permiso de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en el PMFI ejecutado y previa presentación del PMFI correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por La GRFFS mediante Resolución Gerencial Regional.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Permiso tendrá vigencia de **2 años** desde la firma de la Resolución Gerencial Regional que da mérito al presente permiso, aceptando esa fecha como límite para movilizar los Productos Forestales.

Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal Tambopata la obtención de la Guía de Transporte Forestal, así como el pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural en la sede central de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre – GRFFS.

El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los productos forestales no movilizados en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en original y cuatro (04) copias de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los 17 días del mes de MAYO del año 2022.



Raúl Ulises López Flores

DNI N° 4822046

TITULAR

18/05/2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL